



**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

De la **Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente **PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE RESIDUOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones

La basura marina es considerada uno de los principales problemas de contaminación que afecta a los ecosistemas marinos y costeros del planeta. Incluso, algunos científicos advierten que para 2050 la cantidad de plástico en el mar será superior a la cantidad de peces. Por ello, la Meta 1 del objetivo 14 del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas exhorta a los Estados a prevenir y reducir la basura marina de todo tipo.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la basura marina como¹: "cualquier material sólido, persistente, fabricado o procesado que se descargue, evacue o abandone en el medio marino y costero. La basura marina consiste en artículos que han sido fabricados o usados por las personas y que son deliberadamente desechados en los ríos, mares y playas; arrastrados de forma indirecta a través de ríos, aguas sucias, aguas torrenciales o vientos; perdidos, incluido el material perdido en el mar debido al mal tiempo (artes de pesca, carga) o deliberadamente dejado por personas en las playas y las costas."

¹ Organización Marítima Internacional disponible en:

[https://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Pages/marinelitter-](https://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Pages/marinelitter-default.aspx#:~:text=La%20basura%20marina%20ha%20sido,el%20medio%20marino%20y%20costero.)

[default.aspx#:~:text=La%20basura%20marina%20ha%20sido,el%20medio%20marino%20y%20costero.](https://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Pages/marinelitter-default.aspx#:~:text=La%20basura%20marina%20ha%20sido,el%20medio%20marino%20y%20costero.)





Desde la década de los 80's la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO; por sus siglas en inglés), alertaba sobre el problema de la basura en nuestros mares. En 1997, la Academia Americana de las Ciencias estimó que anualmente se vierten aproximadamente 6.4 millones de toneladas de basura en el mar, de las cuales 5.6 millones de toneladas, es decir el 88% provienen de buques pesqueros y comerciales².

De acuerdo con la OMS, "se estima que cada año se pierden o abandonan 640,000 toneladas de artes de pesca en los océanos. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente estiman que una décima parte de todos los desechos en los océanos se compone de este equipo fantasma"³.

Lamentablemente, las artes de pesca abandonadas alteran el ecosistema marino y por ende generan repercusiones ambientales con afectaciones multinacionales. Asimismo, la basura que se genera por el abandono y la falta de un programa de manejo de los residuos de las redes de pesca, afectando playas, las especies marinas, terrestres y daños a la salud de las personas.

Particularmente, en áreas alejadas de la costa, la principal fuente de basura marina son las embarcaciones pesqueras (Faris and Hart, 1994). Las redes, palangres, líneas de nylon, cuerdas, boyas, trampas para peces y crustáceos, entre otras artes de pesca abandonadas perdidas o descartadas (ALDFG, por sus siglas en inglés), representan un problema serio que tiene impactos en la economía pesquera y en la conservación de los ecosistemas.

Por lo anterior, muchos países han invertido en el estudio y cuantificación del impacto de los ALDFG en sus aguas continentales. En Brasil cerca del 46% de la basura marina está relacionada a las actividades pesqueras. En Suecia se estima que cada año se pierden entre 155 y 165 km de redes de pesca; mientras que en el Mar Mediterráneo se pierden o se descartan cerca de 3,342 toneladas de aparejos y equipos pesqueros al año (FAO 2008) y en los mares de Japón se recuperan cerca de 1,000 toneladas de equipos perdido al año (Inoue and Yoshioka, 2002).

Nuestro país no es la excepción, en el Golfo de México existe una larga historia de pérdida de equipos de pesca y se estima que cada año más de 250,000 trampas de

² Basura en los océanos, un reto internacional. RETORNA.ORG Disponible en: <https://www.retorna.org/mm/file/Documentacion/Basuraocenos.pdf>

³ ONU, cambio climático y medio ambiente, consultado el 28 de febrero de 2023 [En línea] disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/05/1492472>





cangrejo quedan abandonadas a la deriva. Datos recientes sugieren que en los Estuarios de Tijuana existe una pérdida importante de jaulas de pesca para cangrejo y que en el Parque Nacional Cabo Pulmo se encuentra una importante cantidad de redes y líneas de pesca. Además, durante la ejecución del “**Programa de Retiro de Redes Fantasma**” en el Alto Golfo de California (2016 a 2020), se extrajeron más de 1,600 redes lo que equivale a aproximadamente 2 mil kilómetros de ALDFG a la deriva.

Trabajos más recientes han demostrado que las ALDFG tienden a acumularse en las zonas de convergencia de los océanos, lo que produce acumulaciones masivas de basura marina. Estos sitios, como la Zona Ecuatorial de convergencia, aunque estén alejadas de los mares continentales, representan un serio problema para la salud de los ecosistemas marinos del planeta.

Las artes de pesca se pierden, abandonan o descartan por múltiples razones entre las que se encuentran:

- A. Condiciones climáticas;
- B. Condiciones relativas al alto costo de operación del manejo de artes pesqueras que ya no son funcionales y por ello es más fácil abandonarlas en el mar;
- C. Conflictos pesqueros, ya muchas de las artes de pesca abandonadas provienen de la pesca ilegal, no regulada y no documentada (IUU, por sus siglas en inglés), además del vandalismo pesquero y
- D. Falta de acceso a instalaciones portuarias específicas para el manejo de los equipos de pesca que han perdido su utilidad.

Las ALDFG tienen diferentes impactos negativos en el ambiente y la economía, estos impactos incluyen una serie de riesgos a la navegación y en la seguridad marítima.

Un equipo de pesca abandonado puede enrollarse en la propele de una embarcación y afectar la estabilidad de esta o restringir su capacidad para maniobrar. Si además existe poca visibilidad, la embarcación afectada puede correr mayor riesgo de colisión. Los equipos de pesca a la deriva, ya sea en la superficie o en los fondos marinos, pueden afectar el anclaje de los barcos poniendo en riesgo a la embarcación y su tripulación.

Las artes de pesca abandonadas tienen la capacidad de seguir pescando las especies de interés, a esto se le conoce como “pesca fantasma”, esto puede llegar a tener impactos importantes en las poblaciones de peces de interés comercial,





dañando de manera negativa a la industria pesquera de pequeña y mediana altura. Además, se ha demostrado que las ALDFG tienen un impacto negativo en los ecosistemas. La introducción de los microplásticos en la cadena alimenticia marina puede resultar en costos significativos tanto económicos como sociales que aún no han sido cuantificados.

Las artes de pesca a la deriva, particularmente aquellas elaboradas con materiales sintéticos y sobre todo las redes, también conocidas como “redes fantasmas”, afectan de manera consistente a especies marinas en riesgo como delfines, ballenas, lobos marinos, tiburones y tortugas, que quedan atoradas en ellas o son consumidas accidentalmente (Shomura and Yoshida, 1985; Laist, 1997). Se estima que cerca de 100,000 mamíferos marinos mueren cada año por la ingestión de basura proveniente de las actividades pesqueras. En nuestro país se han reportado más de 5 especies de ballenas muertas por haber quedado atoradas (enmalladas en redes) y se sabe que esta es la principal causa de muerte de la Vaquita Marina, especie en peligro de extinción.

Además, las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas, pueden dañar de manera permanente el fondo marino, afectando a los arrecifes de coral e interfiriendo con las actividades pesqueras, dando lugar a la pérdida y abandono de más equipos de pesca.

Debido a que las ALDFG tienen una amplia gama de impactos ambientales, sociales y financieros, desde 2005 la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/60/31 hizo un llamado a los Estados que integran a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO; por sus siglas en inglés); de la Organización Marítima Internacional (IMO), del Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP) y a todas las organizaciones gubernamentales correspondientes para tomar acción en resolver el problema de las ALDFG y otros tipos de basura marina relacionada con la pesca, a través de la colección de información sobre la pérdida de equipos de pesca, la estimación de los costos económicos para las pesquerías y el impacto sobre los ecosistemas marinos.

Posteriormente la resolución A/RES/61/105 de 2006 reafirmó la importancia de que los Estados Parte tomen acciones inmediatas para resolver la problemática relacionada con los ALDFG. Y más recientemente, en diciembre de 2018 la resolución A/RES/73/125, incluye varios puntos sobre la importancia de la notificación de los ALDFG a fin de facilitar las mejores estimaciones de su abundancia en los océanos, respaldar los esfuerzos de recuperación y complementar la implementación de los sistemas de marcado de los aparejos, equipos o artes de pesca.





De igual manera, el “Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques” (MARPOL), en su Anexo V cuenta con una serie de lineamientos para atender el problema de los ALDFG, con un enfoque prioritario en la importancia del marcaje de los equipos para poder identificar su procedencia y de la responsabilidad de los estados de destinar instalaciones específicas para la disposición de dichos equipos y otros desechos en los puertos. De conformidad con lo indicado en las "Directrices de 2017 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL", en el Anexo V se exige específicamente la notificación de la pérdida o la descarga de los artes de pesca. De lo anterior, el Comité de Protección de los Ambientes Marinos (MPEC) de la Organización Marítima Internacional (IMO), en su reporte de abril del 2008 sugiere que para el manejo de los ALDFG los estados parte deberían implementar el Anexo V incluso para embarcaciones pequeñas, incluyendo los requerimientos de marcaje de los equipos de pesca.

En 2019 la FAO publicó las “Directrices voluntarias para el manejo de artes y equipos de pesca” (VGMFG) que incluyen recomendaciones para que se requiera notificar los aparejos de pesca perdidos a las autoridades competentes y en ellas se sugiere que dicho sistema de notificación podría estar vinculado a un registro de aparejos de pesca y que "El requisito de que los operadores pesqueros notifiquen los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados a la autoridad competente podría ser una condición de la autorización o licencia de pesca".

La notificación de los aparejos abandonados, perdidos o encontrados también es una herramienta importante para elaborar una base empírica del problema de los ALDFG. Esto a menudo incluye trabajar directamente con los pescadores para entender por qué y dónde se pierden los aparejos y las cantidades perdidas. El mapeo de los equipos perdidos y los sistemas de notificación son partes de la tarea de elaborar la base igual que los análisis de las zonas conflictivas y algunos planes de notificación. En otros documentos de orientación, incluido "Best Practise Framework for the Management of Fishing Gear" elaborado por la Global Ghost Gear Initiative, se incluye la notificación de los aparejos perdidos como una de las principales medidas "curativas" para abordar el problema de la ALDFG (Huntington, 2017).

Además de la importancia de reportar los equipos perdidos, el marcado de los aparejos ayuda a evitar los conflictos, a localizar los aparejos perdidos y a diferenciar los aparejos legales de los ilegales. Según se expone en las VGMFG, el marcado debería, entre otras cosas, proporcionar un medio fiable y verificable de determinar la titularidad y la posición de los artes de pesca, así como su vinculación con las embarcaciones y los operadores que realizan las actividades de pesca





(FAO, 2019). Las técnicas tradicionales de marcado incluyen banderas, reflectores, boyas, inscripciones y etiquetas. Sin embargo, hoy en día se están evaluando nuevos tipos de marcado tales como boyas electrónicas, dispositivos electrónicos, etiquetas con código QR y con alambres codificados, para determinar su utilidad (He and Suuronen, 2018).

México ha suscrito diversos compromisos internacionales en materia de basura marina y relacionado con las ALDFG. Como miembro de la FAO, nuestro país está obligado a notificar los progresos realizados para cumplir sus obligaciones en relación con el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCRF), que establece en el Artículo 8.4.6 que Los Estados deberían cooperar en el perfeccionamiento y aplicación de tecnologías, materiales y métodos operativos que reduzcan al mínimo la pérdida de artes de pesca y los efectos de la pesca fantasma de las artes perdidas o abandonadas. Además, en el recién firmado Tratado de Libre Comercio entre México Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el Artículo 24.12 sobre la Basura Marina enuncia que: “las Partes cooperarán para abordar asuntos de interés mutuo con respecto al combate a la basura marina, tales como tratar la contaminación terrestre y marina, promover la infraestructura para la gestión de residuos, e impulsar esfuerzos relacionados con artes de pesca abandonados, perdidos o de otra manera descartados”. Por último, en 2020 nuestro país se adhirió a la Iniciativa Global de Artes de Pesca Fantasma (GGGI), que tiene como objetivo trabajar en la reducción de las ALDFG en el planeta.

En 2017, un grupo de Diputados del Partido Verde, suscribieron una iniciativa para la prevención y el manejo de artes de pesca fantasma o ALDFG, reconociendo que es indispensable reforzar en la ley lo que enuncia la NOM-060-SAG/PESC-2014, “Pesca Responsable en Cuerpos de Aguas Continentales Dulceacuícolas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Pesqueros”, la cual refiere lo siguiente: “ Las redes deberán contar con un mínimo de dos boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores de forma que se asegure su visibilidad sobre la superficie del agua para facilitar su recuperación, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua”.

Por lo expuesto anteriormente, la presente iniciativa propone realizar diversas modificaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, considerando algunos elementos de la propuesta realizada en 2017 y fortaleciendo a las autoridades pesqueras para que el tema de las Artes de Pesca Abandonadas, Perdidas o Descartadas, como una prioridad de atención nacional. Estas





modificaciones a la ley ponen a México en la punta de lanza de los países que reconocen y atienden la problemática de los ALDFG desde su legislación.

II. Contenido de la Iniciativa

La problemática de los residuos por redes abandonadas por la actividad pesquera ha generado un impacto ambiental a nivel marítimo generando implicaciones alimenticias e incluso de salud. En este sentido, se requiere de las adecuaciones siguientes:

- Se faculta a la Federación en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) pueda expedir normas oficiales o reglamento con el objetivo de hacer un marco jurídico que permee en las áreas que se realiza la actividad pesquera, haciendo la precisión sobre el destino final de los residuos, el estado mexicano debe implementar una política más rigurosa de protección de nuestros océanos.
- Con la propuesta de reforma se busca generar coordinación entre la SEMARNAT como instancia ambiental con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) la cual es encargada de la proteger la soberanía alimentaria en al caso particular, las especies derivadas de la pesca, así como la Secretaría de Marina quien se encuentran en constante supervisión de los mares mexicanos. Estas tres dependencias pueden ser coparticipes para efectuar estudios de impacto sobre el arte de pesca abandonadas, perdidas o descartadas, con el objetivo de que las instancias inmiscuidas sean coadyuvantes constantes en el cuidado del mar y sus recursos.
- De aprobarse la propuesta de reforma, se incluirá cómo parte de los principios a contemplar por la SADER para la elaboración y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables para la participación, consensos y compromisos de los productores de la actividad pesquera además de aprovechar de forma sustentable los recursos pesqueros, el conservar y mantener los mares limpios y sin residuos de redes o accesorios que deriven del arte de pesca; precisando que el abandono, pérdida o descarte de las artes de pesca generan contaminación y afectaciones en los recursos marinos.
- Consideramos que dentro del Programa Nacional de Pesca y Acuicultura y las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo se incorpore un programa de limpieza de mares, para que se efectúen el retiro de contaminantes que



fueron abandonadas, perdidas o descartadas y con ello, contribuir en la mitigación y reducción de residuos contaminantes en el mar.

- Asimismo, es importante que dentro de los accesorios o utensilios como redes de la actividad pesquera cuenten con una marca o marcaje que identifique a la embarcación que los utilizó, con el propósito de tener una mayor supervisión de esta actividad pesquera y para que los solicitantes de concesionarias apliquen el marcaje de los equipos de pesca.
- Por otro lado, el incumplimiento o generación de residuos o abandono de arte de pesca en el mar generará sanciones económicas de carácter administrativas las cuales serán implementadas por SADER conforme las actualmente establecidas en la norma, dichas multas pueden ser sancionados con el equivalente de 101 a 1,000 (hasta \$103,740) o bien con de 1,001 a 10,000 (hasta \$1,037,400) esto dependerá del criterio de la SADER.
- Finalmente, la SEMARNAT contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del Decreto, para que efectúe la Reglamentación para la regulación y protección ambiental de los residuos que derivan del arte de pesca.

Para dar mayor entendimiento a la reforma, se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTREGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III bis. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la actividad pesquera entre otros las artes de pesca abandonadas, perdidas o</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
IV. a XXIX. ...	descartadas, conforme a sus atribuciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. IV. a XXIX. ...

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTALES

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 9o.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p>V. Dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección y determinarlas con la participación de la Secretaría y otras dependencias competentes. Asimismo, establecerá las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies.</p>	<p>ARTÍCULO 9o.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>V. Dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección y determinarlas con la participación de la Secretaría y otras dependencias competentes. Asimismo, establecerá las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies, y</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI. Realizar estudios sobre el impacto de las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas, en colaboración con la Secretaría de Marina.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de esta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I a XVI. [...]</p> <p>XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores, y</p> <p>XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>I a XVI. [...]</p> <p>XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores;</p> <p>XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas y de conservar los mares libres de artes de pesca abandonadas, pérdidas o descartadas, y</p> <p>XVII. El abandono, pérdida o descarte de las artes de pesca, contribuye a la contaminación de los recursos marinos, y representa un riesgo para las pesquerías y los ecosistemas.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p>	<p>ARTÍCULO 20.- ...</p>

<p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, y</p> <p>XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;</p> <p>XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales, y</p> <p>XVI. Programas de limpieza de mares y retiro de artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Para los fines y objetivos de la presente Ley, los planes de manejo pesquero deberán incluir:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Artes y métodos de pesca autorizados.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Artes y métodos de pesca autorizados y su respectivo sistema de marcaje, que represente un identificador único vinculado con la embarcación que las utiliza.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- Los solicitantes de concesiones deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de concesión deberá contener la información siguiente:</p> <p>I a V [...]</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ...</p> <p>I a V [...]</p>

<p>VI. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad, y</p> <p>VII. Los demás lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>VI. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos, las artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad con su respectivo el sistema de marcaje de los equipos de pesca que serán utilizados para vincular el arte de pesca al permiso otorgado, y</p> <p>VII. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;</p> <p>XXXI. Abandonar las redes de pesca o cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, en el cuerpo de agua, y</p> <p>XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a</p>	<p>ARTÍCULO 138.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a</p>



<p>quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXII del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX y XXXI del artículo 132, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Primero. - Se adiciona una fracción III bis al artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a III. ...

III bis. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la actividad pesquera entre otros las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas, conforme a sus atribuciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

IV. a XXIX. ...





Artículo Segundo. - Se **adicionan** la fracción VI al artículo 9, la fracción XVII al artículo 17, la fracción XVI al artículo 20; la fracción XXXI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 132; y se **reforman** la fracción XVI del artículo 17, la fracción VII del artículo 39; la fracción VI del artículo 48 y las fracciones II y III del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. a III. ...

IV. Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

V. Dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección y determinarlas con la participación de la Secretaría y otras dependencias competentes. Asimismo, establecerá las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies, **y**

VI. Realizar estudios sobre el impacto de las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas, en colaboración con la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I a XVI. [...]

XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores;





XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas **y de conservar los mares libres de artes de pesca abandonadas, pérdidas o descartadas, y**

XVII. El abandono, pérdida o descarte de las artes de pesca, contribuye a la contaminación de los recursos marinos, y representa un riesgo para las pesquerías y los ecosistemas.

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I a XIII. ...

XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

XV. Apoyos a los pescadores y acuicultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales, **y**

XVI. Programas de limpieza de mares y retiro de artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas.

ARTÍCULO 39.- Para los fines y objetivos de la presente Ley, los planes de manejo pesquero deberán incluir:

I. a VI. ...

VII. Artes y métodos de pesca autorizados **y su respectivo sistema de marcaje, que represente un identificador único vinculado con la embarcación que las utiliza.**

ARTÍCULO 48.- Los solicitantes de concesiones deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de concesión deberá contener la información siguiente:

I a V [...]

VI. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos, las artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad **con su**





respectivo el sistema de marcaje de los equipos de pesca que serán utilizados para vincular el arte de pesca al permiso otorgado, y

VII. Los demás lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

I. a XXIX. ...

XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;

XXXI. Abandonar las redes de pesca o cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, en el cuerpo de agua, y

XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. ...

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, **XXXII** del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX y **XXXI** del artículo 132, y

IV. ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS





PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría contará con un plazo de 180 días a la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las normas y reglamentos correspondientes.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a 28 de marzo de 2022.

**SENADORA ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUIZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

